
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 10 DE FEBRERO DE 1818.

SAXONIA.

Dresde 10 de Enero.

Los muchos extranjeros que hay en el dia aqui, ademas de los individuos de la Dieta y sus familias, son causa de que presente esta ciudad un número de diversiones que pocas veces se habrá visto igual. Ademas de los teatros públicos, en los cuales se representan indistintamente los mejores dramas de los teatros aleman, frances é italiano, y de las numerosas y brillantes concurrencias que diariamente alternan en las casas de los ministros extranjeros, seis de las legaciones se han reunido para establecer un nuevo teatro en el palacio llamado de Kosel, que ha empezado ya á dar al público algunos de los mejores dramas franceses y algunas célebres óperas italianas.

En medio de tantas y tan variadas diversiones ni el Gobierno pierde de vista los establecimientos útiles, ni los sabios suspenden sus trabajos y tareas, y asi es que la junta mineralógica de Werner, confirmada últimamente por S. M., celebra sus sesiones sin intermision ninguna en el Real gabinete de Historia Natural, cuyo inspector Mr. Treitschké está ahora mismo dando un curso de mineralogia, á cuyas lecciones concurren muchos nacionales y extranjeros.

Al mismo tiempo la academia de arbolados, que está bajo la direccion del caballero Cotta, y que se halla dotada por el Rey con una munificencia propia de quien conoce que sin el fomento y perfeccion de las ciencias y de las artes es un delirio esperar que pueda prosperar ninguna nacion, cuenta en el dia un número considerable de discípulos del pais y extranjeros, los cuales se aumentarán en lo sucesivo atendida la grande fama y reputacion que justamente goza en toda la Alemania y en todo el norte de la Europa. Esta academia está establecida en Tharand cerca de esta capital.

Pero lo que mas prueba cuanto pueden contribuir los Monarcas á la perfeccion de las ciencias con solo dispensarles una corta proteccion, es nuestra academia Médico-quirúrgica, que está bajo la direccion del profesor Griler, pues en solo dos años que cuenta de fundacion se halla ya al nivel de las mas antiguas y célebres de Europa.

Ahora que nuestra Dieta se emplea con tanto teson y diligencia en el bien general, todos estan persuadidos de que no dejará de señalar fondos competentes para todos los establecimientos que pueden contribuir á la ilustracion y utilidad pública, mayormente cuando se sabe que la Dieta ha tratado ya

del modo de mejorar el utilísimo establecimiento fundado en Gounestein cerca de Pirna, bajo la direccion del ministro de Noslitz-Jaenkendorff, y que tiene por objeto la curacion de los dementes, y el hacer que su suerte les sea menos dolorosa. En el dia se miran ya como frutos de este establecimiento las diferentes curas que se han hecho, y las memorias que sobre ellas ha publicado el consejero de Hacienda Wayner.

En estos últimos dias no se ha publicado deliberacion ninguna de la Dieta; pero se sabe que se ha ocupado y se ocupa constantemente en varios asuntos de la mayor importancia para la administracion pública.

AUSTRIA.

Viena 14 de Enero.

Se cree que la Dieta se ocupará pronto en fijar el contingente militar de la Confederacion germánica, y algunos dan por ciertas las siguientes bases para el nuevo arreglo. Se regula en 28 á 29 millones de almas toda la poblacion de los estados que forman la Confederacion, en la cual entran el Austria y la Prusia por 16 millones de almas; la Baviera por 3.400⁰⁰⁰; Hannóver 1.300⁰⁰⁰; Wurtemberg 1.300⁰⁰⁰; la Saxonia 1.200⁰⁰⁰; Baden 1.000,000; la Hesse electoral 540⁰⁰⁰; Lippe Detmold 80⁰⁰⁰; Lippe Schaumburgo 30⁰⁰⁰; Waldeck 50⁰⁰⁰; Saxonia Weimar 180⁰⁰⁰; Saxonia Gotha 180⁰⁰⁰; casas de Anhalt 120⁰⁰⁰; casas de Schwartzburgo 116⁰⁰⁰; gran ducado de Hesse 560⁰⁰⁰; Hesse Homburgo 25⁰⁰⁰; Meiningen Cobourg, Hild-Bourghausen 160⁰⁰⁰; casas de Reuss 84⁰⁰⁰; casas de Hohenzollern 55⁰⁰⁰; Holstein 360⁰⁰⁰; Oldemburgo 220⁰⁰⁰; Mecklemburgo Schwerin 330⁰⁰⁰; Brunswik 220⁰⁰⁰; Mecklemburgo-Strelitz 70⁰⁰⁰; Luxemburgo 240⁰⁰⁰; Nassau 280⁰⁰⁰; Hamburgo 126⁰⁰⁰; Brema 50⁰⁰⁰; Francfort 50⁰⁰⁰; Lubeck 44⁰⁰⁰, y Lichtenstein 10⁰⁰⁰.

El contingente militar en tiempo de paz será de 120⁰⁰⁰ hombres, á saber: 96⁰⁰⁰ de infantería, 18⁰⁰⁰ de caballería, 6⁰⁰⁰ de artillería, la cual estará en proporcion de cinco piezas por cada 1⁰⁰⁰ hombres. En tiempo de guerra la caballería será doble, y la artillería triple. Se decidirá á pluralidad de votos á cual de los estados de la Confederacion se ha de confiar la eleccion de generalísimo en tiempo de guerra, pues en tiempo de paz no hay tal plaza. La Confederacion habrá de confirmar el nombramiento de generalísimo, y este tendrá el título de feld mariscal de la Confederacion germánica, debiendo haber mandado antes un cuerpo y distingúidose al frente del enemigo. A él pertenece la eleccion del estado mayor del ejército de la Confederacion, y prestará á esta juramento, siendo responsable de su conducta á la misma. Mandará además el ejército segun las miras de la Confederacion, y dirigirá sus informes á la Dieta. Al momento que se junte el ejército de la Confederacion tomará una insignia particular, que dejará cuando se disuelva.

G R A N B R E T A Ñ A.

Lóndres 20 de Enero.

La isla Amelia estará ya probablemente en poder de los anglo-americanos. A mediados de Diciembre el coronel Benhead concentraba sus tropas

en el fuerte de Petre, y se sabia que Aury solo esperaba la llegada de algunos buques para evacuar la isla. Las tropas de Aury han cometido en ella toda clase de excesos, no respetando la vida ni las propiedades de los habitantes.

Idem 21.

En estos tres últimos dias ha habido tres consejos de gabinete: en el que se tuvo ayer se hallaron presentes todos los ministros, á excepcion de lord Mulgrave.

Ayer el duque de Wellington y lord Stewart estuvieron ocupados en la secretaría de Estado y de Negocios extranjeros. A las cinco tuvo el duque una larga conferencia con lord Castlereagh, y comió despues en casa de este ministro con varios extranjeros de distincion.

Los asuntos de los insurgentes americanos han tomado tan mal aspecto, que aun los hombres mas crédulos no se dejarán ya alucinar con sus promesas. La muerte del general Piar, la prision de Mina, la destruccion de sus secuaces, la desercion del almirante Brown, la retirada de Mac-Gregor, la desunion entre los insurgentes, y el favorable aspecto que ofrecen las negociaciones por efecto de una política ilustrada con la experiencia, son otros tantos hechos que anuncian el próximo fin de la insurreccion.

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

El diario de Brusélas de 22 de este mes contiene el artículo siguiente: „El Gobierno frances acaba de tomar nuevas providencias para hacer mas difícil la introduccion de géneros extranjeros en el reino, á cuyo intento se han aumentado y extendido las tres líneas de observacion, y aun en algunos distritos se ha añadido otra. Ademas de esto los generales del ejército de ocupacion han prohibido con el mayor rigor toda cooperacion al fraude. Estos últimos dias se ha cogido en la Flandes francesa una gran porcion de mercaderías de procedencia inglesa.”

Escriben de Munich que Mr. Alois Senefelder, inventor de la *lithografia*, acaba de dar á este arte un nuevo grado de utilidad con la invencion de una masa pedregosa ó especie de estuco que reemplaza ventajosamente á la piedra natural, pues ademas de costar menos que esta, tiene igual dureza, y se puede preparar de modo que tenga solo el grueso de unas cuantas hojas de papel, lo que la hace sumamente ligera. Estas tablas de piedra facticia son muy útiles y cómodas en las administraciones para multiplicar las circulares. El Gobierno prusiano acaba de enviar á Munich al mayor Reich para comprar al inventor el secreto en la cantidad de 20 florines.

ESPAÑA.

Tudela de Navarra 26 de Enero.

El catedrático de latinidad y retórica de esta ciudad D. Marcelino Magro, individuo de la Real academia latina matritense, celebró certámenes públicos de sus alumnos el dia 21 de Diciembre último con anuencia de los individuos de la junta de educacion pública.

Estos jóvenes, que no cuentan mas que nueve meses de enseñanza metódica bajo la direccion del citado catedrático, y siguiendo las gramáticas castellana y latina de D. Luis de Mata y Araujo, catedrático en Madrid de los caballeros pages de S. M., hicieron ver la utilidad de estudiar comparadas las dos lenguas castellana y latina, dando razon de los principios que les son comunes, y de las variaciones y anomalías propias de cada una, notándolas por medio de una exacta analisis; tradujeron despues en varios autores clásicos latinos, como son: Fedro, Nepote, Ciceron y César, satisfaciendo á las muchas preguntas que se les hicieron, ya sobre la sintaxis natural, ya sobre la figurada, probando ademas la cantidad de las sílabas.

Los individuos de la junta de educacion de esta ciudad quedaron muy satisfechos del método y zelo del profesor, y de la aplicacion y aprovechamiento de unos jóvenes, que en virtud de los sólidos principios en que estan imbuidos adquirirán con el tiempo conocimientos poco comunes.

Madrid 9 de Febrero.

El dia 19 de Enero tuvieron la honra de presentarse á S. M. y besar su Real mano los canónigos comisionados por el Ilmo. cabildo de la metropolitana iglesia de Valencia D. Josef María Despujol, D. Valentin Zorrilla de Velasco y D. Luis Exarque, con motivo de dar gracias por el restablecimiento del tribunal de Contenciones en aquella ciudad; y el primero dijo:

„Señor: Si otra vez como natural del principado de Cataluña tuve la gloria de manifestar á V. M. los sentimientos mas sinceros de gratitud por el canciller juez de Competencias del mismo cuando este vió restablecido por la piedad de V. M. el tribunal de Contenciones en aquella provincia; hoy como canónigo de la santa iglesia metropolitana de Valencia, y en nombre de su cabildo, respetuosamente tributo á V. M. las mas expresivas gracias por igual beneficio concedido al reino de Valencia, en el que experimenta con singular placer la misma munificencia, proteccion y Real piedad de vuestros augustos predecesores, que para bien de la religion y de los reinos de Aragon acordaron el establecimiento de aquel juzgado.”

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el dia 7 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
36967.....	10000 pesos.....	En Cádiz.
16644.....	5000 idem.....	En idem.
8525.....	3000 idem.....	En idem.
20480.....	2000 idem.....	En Madrid.
24104.....	1000 idem.....	En idem.
8917.....	1000 idem.....	En idem.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

Con motivo de una exposicion que hizo el intendente de Madrid, solici-

tando se declarase lo que por punto general se debia practicar en cuanto al abono de las jubilaciones, pensiones y viudedades capitalizadas por personas que exigieron certificaciones del Gobierno intruso, se sirvió resolver S. M., á consulta del Consejo, que se reconociesen por créditos legítimos contra el Estado todos los que no habian sido presentados á la liquidacion del Gobierno intruso: que se excluyesen del concepto y clase de acreedores los que siendo dueños de créditos por su persona ó por adquisicion de otra acudieron á presentar sus documentos al intruso, y liquidaron, ya recibiendo cédulas hipotecarias, ya comprando bienes llamados nacionales, ya capitalizando, ya sacando certificaciones, ó ya haciéndose inscribir en los libros de aquel Gobierno; exceptuando de esta declaracion á los pupilos, menores, viudas, personas ausentes que vivian en país libre, comunidades y establecimientos públicos de caridad, beneficencia ó educacion, que acreditasen en bastante forma que no habian dado órden expresa ni consentimiento que sus apoderados, tutores, administradores ó encargados acudiesen á liquidar, y con la informacion que hiciesen se les tuviese y reputase por legítimos acreedores, de que se expidió Real cédula en 24 de Abril de 1816.

En este estado se comunicó al Consejo por el Excmo. Sr. D. Martin de Garay, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, en 1.º de Octubre último la Real órden siguiente:

„Excmo. Sr.: A los directores del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: „Habiéndose suscitado varias dudas sobre la verdadera inteligencia de la Real cédula de 24 de Abril del año próximo pasado, que excluye de la clase de acreedores del Estado á los que siendo dueños de créditos acudieron á presentar sus documentos al Gobierno intruso, y liquidaron, ya recibiendo cédulas hipotecarias, ya comprando bienes llamados nacionales, ya capitalizando, ya sacando certificaciones, ó ya haciéndose inscribir en los libros de aquel Gobierno; y siendo necesario dirimirlas de un modo justo, y conforme á las reglas y consideraciones que sirvieron de base para la expedicion de dicha Real cédula, aclarando al propio tiempo los diferentes conceptos y casos que comprenden las excepciones que en la misma se conceden á los pupilos, menores, viudas, personas ausentes que vivian en país libre, comunidades y establecimientos públicos de caridad, beneficencia y educacion; despues de un maduro examen, con presencia del expediente instruido acerca del particular, y bajo los principios adoptados por el Consejo Real en la consulta que precedió á la expedicion de dicha Real cédula, se ha dignado S. M. declarar: que la exclusion de tales acreedores, conforme á la mente de la misma, se entiende únicamente con los que por sus créditos antiguos recibieron cédulas hipotecarias, compraron bienes llamados nacionales, capitalizaron, sacaron certificaciones, ó se hicieron inscribir en los libros del Gobierno intruso; pero no con los que solo presentaron ó liquidaron sus documentos con el mismo Gobierno; y en cuanto á las excepciones indicadas es la voluntad de S. M. que siguiendo los principios adoptados en la referida Real cédula, se entienda esta clausula en la forma y términos siguientes: 1.º Que los pupilos y menores no sean perjudicados en sus créditos, como no lo son en cualquiera otro contrato por consentimiento ú órden que hubieren dado á sus tutores ú curadores para liquidar con el Gobierno

intruso, no hablando por esta razon con ellos la informacion prevenida en aquella cédula. 2.º Que por la expresion de viudas no se entienden las que se gobiernan por sí legítima é independientemente en todos los negocios de la vida, sino las menores, á las cuales comprende lo dicho para los de esta clase en el artículo anterior. 3.º Que por comunidades y establecimientos públicos se entienden, en el concepto de dicha Real cédula, no solo los que reciben por denominacion la que en ella se estampa, sino todos aquellos que por sus ordenanzas, constituciones &c. no tienen facultad para determinar por sí los negocios de mucha gravedad y trascendencia, por estar todos en el mismo caso que ha influido en el Real ánimo de S. M. para la expedicion de la propia cédula. 4.º Que no deben perderse los créditos para las vinculaciones ó capellanías á quienes correspondan por su propiedad; pero que variando el concepto en los poseedores que los presentaron al Gobierno intruso, y recibieron cédulas hipotecarias &c., no deben ser estos comprendidos en la excepcion, y solo los nuevos poseedores se reintegrarán de su goce sucesivo, combinándose asi los extremos de las leyes que rigen para los bienes de esta clase, con el derecho de los poseedores á usar y gozar de ellos libremente, quedando á salvo el derecho en los capellanes á repetir el contingente declarado en las fundaciones, ó estimado legítimamente por razon de carga, acreditando hallarse cumplida. Y 5.º que las informaciones de que trata la mencionada Real cédula para acreditar los que deben hacerlas, y se hallan comprendidos en la excepcion, que no dieron orden expresa ni consintieron que sus apoderados, administradores ó encargados acudiesen á liquidar, deben verificarse ante las justicias ordinarias del domicilio de los principales interesados, presentándolas en seguida en la sala primera del tribunal territorial, audiencia ó chancillería de la respectiva provincia, siéndolo para la de Madrid la de alcaldes de Casa y Corte, para que en su vista, si las estimasen por bastantes al efecto de la Real cédula, lo declaren asi librando la correspondiente certificacion, en virtud de la cual se procederá á la liquidacion y demas requisitos por la oficina encargada. Hechas pues estas aclaraciones á las dudas propuestas para la inteligencia de la Real cédula de 24 de Abril citado, es la voluntad de S. M. que esta se observe y cumpla, sirviendo de regla general la presente resolucion, y teniéndose por inoportunas las dificultades y argumentos que puedan renovarse sobre todos ó cada uno de los particulares que abraza, de forma que atemperándose á la clasificacion que queda marcada, sirva para determinar las reclamaciones de los interesados en sus respectivos casos y circunstancias." Lo que traslado á V. E. de Real órden para inteligencia y cumplimiento del tribunal."

Publicada en el Consejo la antecedente Real órden, y con presencia de los antecedentes del asunto, y lo expuesto sobre todo por los señores fiscales, la ha mando guardar y cumplir en todas sus partes, y que con su insercion se expida y dirija la correspondiente á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, intendentes y justicias del reino para su mas puntual y exacta observancia. Madrid 26 de Enero de 1818. = D. Bartolomé Muñoz.

Por Real resolucion de 29 de Enero último, á consulta del Consejo su-

premo de la Guerra, se ha servido S. M. conceder á D. Josef García, practicante de cirugía que fue en la última campaña, y actualmente cirujano en esta corte, el fuero militar y uso de uniforme de la clase en que sirvió, y le corresponde como comprendido en el artículo 2.º de la circular de 19 de Junio de 1815, por haber servido mas de cuatro años en la citada clase; declarando S. M. al mismo tiempo le ha sido muy grata la cesion que ha hecho de la pension anual de 1440 rs., que con arreglo á la misma órden debia disfrutar como cuarta parte de los 5760 que gozaba cuando cesó en aquel destino; y que se inserte en la gaceta para satisfaccion del interesado.

Se han recibido en Gibraltar avisos fidedignos de que el Emperador de Marruecos ha regalado al Dey de Argel una fragata de guerra y un bergantin: este habia ya llegado á Tánger, en donde esperaba á la fragata, y luego que esta aportase saldrian ambos buques para Argel; lo que se avisa de órden superior como un suceso que interesa á la salud pública.

Por Real resolucion de 13 de Setiembre de 1800 sé ha dignado S. M. mandar que las plazas de mariscales mayores se den por oposicion en la Real escuela veterinaria en la forma que previene la Real ordenanza de ella. En su cumplimiento hallándose vacantes las de segundos mariscales mayores de la segunda y tercera compañía del quinto escuadron de artillería, y ademas otra en el primer escuadron de dicho Real cuerpo, con la dotacion de 400 reales de vellon mensuales cada una; los que aspiren á dichas plazas, y hayan sido alumnos de la expresada escuela, y obtenido su título, han de hacer los egercicios siguientes en tres dias.

El primero consistirá en una disertacion sobre el punto sacado por suerte, escrita en el espacio de 24 horas, debiendo satisfacer á las objeciones que sobre ella le hagan dos de sus coopositores por el tiempo de un cuarto de hora cada uno.

El segundo en disertar verbal é inmediatamente sobre un animal enfermo, elegido á la suerte, satisfaciendo á las objeciones que le hicieren en los mismos términos y tiempo. Y el tercero en un examen secreto por los censores, á presencia de los opositores. Todos los aspirantes á estas plazas comparecerán en esta corte ante el secretario de la junta escolástica D. Agustin Pascual por sí ó por medio de apoderado á firmar la oposicion que hayan de hacer, para lo cual se señalan 30 dias de término, que empezarán á correr desde el dia de la fecha.

Todo lo cual se hace saber de órden del Excmo. Sr. protector de dicho establecimiento.

Por providencia de 29 del pasado del Sr. D. Josef Lopez del Pan, del Consejo de S. M., su alcalde de casa y corte, y refrendada de D. Luis Lopez de Castro, escribano de provincia y comisiones de la misma, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde 30 del pasado, una casa sita en esta corte, que forma ángulo á la calle de la Puebla y de Mira el Rio, distinguida con el núm. 39, manz. 551, que tiene de sitio 731 pies superficiales de área, tasada en 22295 rs. Quien quisiere hacer postura á ella acuda á la audiencia de dicho señor y referida escribanía, donde se admitirán siendo arregladas.

Por el juzgado del Sr. D. Joaquin de Almazan y Ximeno, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, y escribanía de D. Casimiro Antonio Gomez, se subasta con Real facultad por término de 30 dias, contados desde el 31 de Enero último, una casa en esta corte, situada en la corredera alta de San Pablo, esquina á la de S. Josef, núm. 1, manz. 454, tasada en 82500 rs. Quien quisiere hacer postura acuda, que se le admitirá siendo arreglada.

D. Pedro Ximenez, natural de Echo, corregimiento de Sos en Aragon, sargento 1.º del regimiento de Reales Guardias Españolas, murió intestado el dia 14 de Noviembre de 1817. Los sugetos que se juzguen con derecho á los cortos haberes que ha dejado acudirán á exponerlo con los documentos fehacientes á casa del sargento mayor é inspector de dicho Real cuerpo en Madrid, calle de Relatores, núm. 17, cuarto principal.

Sermones predicados al Rey de Francia en la cuaresma del año de 1764 por Mr. el abad Torné, canónigo de la iglesia de Orleans, é individuo de varias academias; traducidos al castellano en dos tomos en 4.º La general aceptacion con que fue recibida esta obra cuando se anució por primera vez al público, los repetidos elogios que de ella hicieron los hombres mas sabios é ilustrados de la nacion, y lo mucho que de ella se vendió, manifiestan su incomparable mérito. Estos sermones pueden servir de egemplo y de modelo á todos los predicadores, porque en ellos se explican con la mayor claridad, expresion y elocuencia los misterios y las eternas verdades de nuestra santa religion, apoyándose siempre en el texto de la sagrada escritura, y ciñéndose á probar el asunto propuesto, sin hacer uso jamas de aquellas digresiones inoportunas que muchas veces suelen distraer al orador de su objeto principal. Se hallará en la librería de Tieso, calle de las Carretas.

Cuaresma sagrada del cristiano, ó manual devoto para santificar todos los dias de la santa cuaresma y tres de pascua, que contiene las epístolas, evangelios y oracion colecta de cada dia, con breves reflexiones sacadas de los santos Padres y expositores sagrados; el ordinario de la santa misa, y oraciones para recibir dignamente los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía: segunda impresion: un tomo en 8.º pasta: su precio 10 rs. Se hallará en la librería de Brun, frente á las gradas de S. Felipe el Real.

Vidas de los mas famosos capitanes griegos, con las de Amilcar y su hijo Anibal, cartagineses, y las de M. Porcio Caton y T. Pomponio Atico, romanos: escritas en lengua latina por Cornelio Nepote, é ilustradas con notas castellanas, tan útiles como necesarias para la inteligencia de este autor. Contienen muchas notas geográficas, históricas, y muchas de antigüedades griegas y romanas, con un tratado para el conocimiento de las monedas griegas y romanas, y otro del modo que tenian los latinos de contar los dias de los meses: su autor D. Alfonso Gomez Zapata: quinta edicion: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Hurtado, calle de las Carretas: su precio 10 rs. en pergamino y 12 en pasta.

Tratado y nuevo método curativo de las enfermedades gotosas y reumáticas: por el célebre P. J. Bartéz, individuo del Instituto nacional y de la legion de Honor, catedrático de la universidad de Montpellier, y socio de las academias de Paris, Madrid, Lóndres, Berlin y otras &c. Compendiado en castellano por su discípulo D. Cristóbal Tomas, bachiller en filosofía por la universidad de Cervera, doctor en medicina de la de Montpellier, socio corresponsal de la academia de Paris, médico de número y cirujano primer ayudante de los Reales éércitos, y del regimiento suizo de D. Carlos de Reding, núm. 2.º, segunda edicion: un tomo en 8.º á 12 rs. en pasta. Se hallará en la librería de Martin, calle de la Cruz, y en su despacho de libros, calle ancha de Majaderitos.